



**AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(SALAMANCA)**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS y DEL SERVICIO DE  
LUDOTECA DE 4 A 12 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

1.- En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Monterrubio de Armuña.

**Artículo 2. Obligados al pago.**

1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, los padres, tutores, representantes legales o quien ejerza la patria potestad sobre los niños que sean usuarios de los servicios o actividades, prestados en la Escuela Infantil Municipal para niños de 0 a 3 años y en la Ludoteca municipal para niños de 4 a 12 años.

2.- El precio público se devengará y con ello la obligación de su abono con la admisión del niño en la Escuela Infantil Municipal o en la Ludoteca municipal.

En el caso de que la formalización de la matrícula y su admisión en el centro se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro o ludoteca.

3.- Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al período en el que la Escuela Infantil y la ludoteca permanezcan abiertas (11 meses: septiembre a julio).

4.- En los casos de baja voluntaria, en cualquiera de los dos servicios, no se devolverá la matrícula ni la parte proporcional de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor, para los niños matriculados en el caso de Centro de Educación Infantil, que se cobrarán solo los días de comedor transcurridos hasta el aviso, procediendo a la devolución del resto de los días hasta la finalización del mes. El servicio de comedor solo se prestará a aquellos niños que estén matriculados en el Centro de Educación Infantil.

El aviso de la baja voluntaria de asistencia al centro o a la ludoteca, así como al comedor, deberá formalizarse por escrito por parte del responsable legal del usuario del servicio, debiendo indicar el último día en el que disfrutara de los servicios correspondientes (Centro de Educación Infantil, comedor, ludoteca)

#### **Artículo 4. Cuantía de las tarifas y bonificaciones.**

1.- El precio público es el resultante de la suma de las cuotas o tarifas educativas de los servicios que se disfruten, recogidas en este artículo:

##### **4.1.1.- TARIFAS DEL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL**

El precio público se establece en base al coste del servicio en los centros infantiles municipales que comprenden tres apartados: cuota servicios educativos, horas adicionales, cuota servicios de comedor y cuota de matrícula.

##### **I.- Los servicios educativos:**

Los servicios educativos dan derecho a reserva de plaza por curso completo, estableciéndose su precio anual en 1.951,18 € para el supuesto de los empadronados y de 2200€ como máximo para los no empadronados.

En beneficio de los obligados al pago, se establece un prorrateo de once mensualidades a razón de 177,38€ al mes para los empadronados y de 200€ como máximo al mes para los no empadronados.

Por razones de índole social se contemplan bonificaciones en función de la renta y composición familiar para los obligados al pago que tengan la condición de empadronados en Monterrubio de Armuña.

Las bonificaciones se aplicarán respecto a las cuotas mensuales por asistencia al centro exclusivamente, no a las de comedor, merienda, desayuno, matrícula, material ni horas adicionales.

Los usuarios del servicio, empadronados en el municipio que estén incurso en varias de las situaciones objeto de bonificación, solo disfrutaran de la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo acumularse, salvo para los niños matriculados que tenga algún hermano en el centro, para los cuales se acumulara la bonificación de empadronamiento para el primer hermano con la prevista en el punto 1.d) recogida en el cuadro siguiente para el segundo hermano.

El precio público para los usuarios NO empadronados en el municipio de Monterrubio de Armuña oscilara entre un mínimo y un máximo marcado en el cuadro siguiente; la fijación de dicho precio le corresponderá a la empresa concesionaria del servicio, el cual constara en la oferta que se presente y en el contrato que se formalice con este Ayuntamiento, y se mantendrá desde el inicio del curso hasta el año siguiente, que se modificara al alza conforme al IPC.

El precio público por el servicio para los usuarios empadronados sin bonificar en el municipio de Monterrubio de Armuña (177,38€/mes) tendrá la consideración de máximo, ya que está basado en el tipo que servirá de base de licitación en el concurso de explotación. Si se produjese mejora a la baja por parte del contratista, revertirá a la baja en el porcentaje de bonificación, esto es, en la cuantía a aportar el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por cada niño empadronado.

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
--------	-----------------------	------------------------

<b>1</b>	<b>ASISTENCIA GENERAL 8 HORAS (niño/mes) de 9:00 a 17:00 HORAS</b>	
	<b>Asistencia general 8 horas(niño/mes) de 9:00 a 17:00 horas para los niños matriculados NO empadronados</b>	Mínimo: 177,38€ Máximo: 200€
	<b>Asistencia general 8 horas(niño/mes) de 9:00 a 17:00 horas para los niños matriculados empadronados</b>	177,38€ (sujeto a bonificación)
	a)Por cada niño matriculado empadronado en el municipio de Monterrubio de Armuña	136,40€ (bonificación: 23,10%)
	b)Por cada niño matriculado integrante de una familia numerosa	126,40€ (bonificación: 28,74%)
	c)Por cada niño matriculado, integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre	126,40€ (bonificación: 28,74%)
	d)Por cada niño que tenga algún hermano en el centro, aplicándole la bonificación al 2º hermano.	126,40€ (bonificación: 28,74%)
	e)Rentas anuales igual o inferior a 7.455,14 € (IPREM 2011) *	126,40€ (bonificación:28,74%€)
	f)Rentas anuales entre 7.455,1€ y 14.910,20€	132€ (bonificación: 25,58%)

(\* IPREM: Indicador público de renta de efecto múltiples (año 2011: 7.455,14€) Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio al que corresponda la declaración de la Renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.

## II.- Determinación de la renta per cápita anual.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar entre el número de miembros que la integran. A los efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión o incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de las clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditado que la familia es monoparental.

La renta de la unidad familiar deberá ser la correspondiente al periodo impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud, (Ejemplo. Solicito la admisión en abril de 2012, en este caso la renta de la unidad familiar que hay que presentar es la correspondiente al año 2010, pues el plazo de presentación de la renta del 2011 vence el 11 de junio)

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no haber hecho declaración de la renta, por no estar obligado a ello, se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta o si ninguno de los miembros de la unidad familiar genera ingresos con deducción de IRPF, la situación económica deberá acreditarse a través de alguna de las siguientes formas:

- Mediante informe de vida laboral positivo o negativo de la Seguridad Social acompañado del correspondiente certificado del empleador en el que se determinen los ingresos del trabajador o de las nóminas de los últimos dos meses.

- Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

Para la consideración de la renta anual de cada ejercicio económico, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

II.- Para el resto de bonificaciones se deberá presentar el libro de familia o título actualizado en el que se acredite la situación de Familia Numerosa o familia monoparental.

**II.- Servicio de Comedor:**

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
<b>2</b>	<b>SERVICIOS DE COMEDOR PARA EL CURSO 2011/2012</b>	
	<b>COMEDOR para los niños matriculados NO empadronados</b>	
	a) mensual	Máximo:110€ menú normal Máximo:100€ menú triturado
	b) diario	Máximo: 5€ menú normal Máximo:4,5€ menú triturado
	<b>COMEDOR para los niños matriculados empadronados</b>	
	a) mensual	Máximo: 77€ menú normal Máximo: 61,60€ menú triturado
	b) diario	Máximo: 3,50€ menú normal Máximo: 2,80€ menú triturado
<b>2</b>	<b>SERVICIOS DE DESAYUNO PARA EL CURSO 2011/2012</b>	
	<b>DESAYUNO para los niños matriculados NO empadronados</b>	
	a) mensual	Máximo:55€ menú normal Máximo:50€ menú triturado
	b) diario	Máximo:3€ menú normal Máximo:2,5€ menú triturado
	<b>DESAYUNO para los niños matriculados empadronados</b>	
	c) mensual	Máximo: 42€ menú normal Máximo: 30,80€ menú triturado
	d) diario	Máximo: 2€ menú normal

		Máximo: 1,90€ menú triturado
<b>4</b>	<b>SERVICIOS DE MERIENDA PARA EL CURSO 2011/2012</b>	
	<b>MERIENDA para los niños matriculados NO empadronados</b>	
	a) mensual	Máximo:55€ menú normal Máximo:50€ menú triturado
	b) diario	Máximo:3€ menú normal Máximo:2,5€ menú triturado
	<b>MERIENDA</b>	
	c) mensual	Máximo: 42€ menú normal Máximo: 30,80€ menú triturado
	d) diario	Máximo: 2€ menú normal Máximo: 1,90€ menú triturado

El precio público por el servicio de comedor, desayuno y merienda para los usuarios empadronados en el municipio de Monterrubio de Armuña tendrá la consideración de máximo, ya que está basado en el tipo que servirá de base de licitación a la baja en el concurso de explotación. Si se produjese mejora a la baja por parte del contratista en las tarifas de comedor, desayuno y merienda, aquellas quedaran reducidas en el mismo porcentaje de baja, lo cual se traduce en una bonificación en el precio para los usuarios empadronados obtenida por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

El precio público para los usuarios NO empadronados en el municipio de Monterrubio de Armuña será el que fije la empresa concesionaria del servicio respetando el precio máximo recogido en el cuadro anterior, el cual constara en el contrato que se formalice con este Ayuntamiento, y se mantendrá desde el inicio del curso hasta el año siguiente, que se modificara al alza conforme al IPC.

### III.- Servicio por horas adicionales:

<b>TARIFA</b>	<b>CONCEPTO DEL SERVICIO</b>	<b>IMPORTE PRECIO PUBLICO</b>
<b>5</b>	<b>ASISTENCIA HORAS ADICIONALES(niño/mes) MADRUGADORES (07:45 A 9:00 H) /VESPERTINOS(17:00 A 19:00 H)</b>	
	<b>Asistencia horas adicionales NO empadronados</b>	Mínimo: 35€/hora/mes Máximo:45€/hora/mes
	<b>Asistencia horas adicionales empadronados</b>	35€/hora/mes

El precio por asistencia a horas adicionales, se dividirá por los días del mes en el que se preste el servicio, para aquellos casos en los que el servicio se solicite por días individuales.

El precio público para los usuarios NO empadronados en el municipio de Monterrubio de Armuña será el que fije la empresa concesionaria del servicio respetando el margen de precio mínimo y máximo recogido en el cuadro anterior, el cual constara en el contrato que se formalice con este Ayuntamiento, y se mantendrá desde el inicio del curso hasta el año siguiente, que se modificara al alza conforme al IPC.

#### IV.- Servicio de matrícula y material escolar:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
<b>6</b>	<b>MATRICULA PARA NO EMPADRONADOS</b>	
	Gastos Administrativos de matrícula y seguro	40€
	Gastos material escolar para niños de 0-2	30€
	Gastos material escolar para niños de 2-3	36€
	<b>MATRICULA PARA EMPADRONADOS</b>	
	Gastos Administrativos de matrícula y seguro	Máximo: 40€
	Gastos material escolar para niños de 0-2	Máximo: 30€
	Gastos material escolar para niños de 2-3	Máximo: 36€

El precio público para los usuarios empadronados en el municipio de Monterrubio de Armuña será el que fije la empresa concesionaria del servicio respetando el margen de precio máximo recogido en el cuadro anterior, el cual constara en el contrato que se formalice con este Ayuntamiento, y se mantendrá desde el inicio del curso hasta el año siguiente, que se modificara al alza conforme al IPC.

La obligación de pago de las cuotas por los servicios recogidos en el cuadro anterior, nace en el momento de formalizar la matrícula. Si antes de comienzo del curso escolar se da el caso de anulación de matrícula, no procederá la devolución de la cuantía correspondiente a gastos administrativos de matrícula y material escolar.

Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación del servicio deberá exponerse al público el listado de las tarifas resultantes de dicho procedimiento para el general conocimiento de los usuarios del servicio.

#### **4.1.2.- TARIFAS DE LA LUDOTECA MUNICIPAL PARA USUARIOS DE 4 HASTA 12 AÑOS**

Horario de funcionamiento: 17:00 horas a 19:00 horas.

Se establece un precio anual en 550 €.

En beneficio de los obligados al pago, se establece un prorrateo de once mensualidades a razón de 50€ al mes.

Por razones de índole social, en función de la renta y composición familiar de los obligados al pago se contemplan bonificaciones en la cuota mensual. Estas bonificaciones solo se aplicaran a aquellos usuarios que se encuentren empadronados en el municipio de Monterrubio de Armuña.

Los usuarios del servicio, empadronados en el municipio que estén incurso en varias de las situaciones objeto de bonificación, solo disfrutaran de la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo acumularse, salvo para los niños matriculados que tenga algún hermano en el centro, para los cuales se acumulara la bonificación de empadronamiento para el primer hermano con la prevista en el punto 1.d) recogida en el cuadro siguiente para el segundo hermano.

TARIFA	LUDOTECA	IMPORTE PRECIO PUBLICO
<b>1</b>	<b>SERVICIO DE LUDOTECA</b>	
	Cuota al mes por usuario de ludoteca	50€/mes
	<b>BONIFICACIONES PARA EMPADRONADOS</b>	
	a) Por cada niño matriculado empadronado en el municipio de Monterrubio de Armuña	20% de bonificación
	b) Por cada niño matriculado integrante de una familia numerosa	25% de bonificación por niño
	c) Por cada niño matriculado, integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre	25% de bonificación por niño
	d) Por cada niño que tenga algún hermano en el centro, aplicándole la bonificación al 2º hermano.	15% de bonificación por el 2º hermano
	e) Rentas anuales igual o inferior a 7.455,14 € (IPREM 2011) *	30% de bonificación por niño
	f) Rentas anuales entre 7.455,1€ y 14.910,20€	20% de bonificación por niño

El documento base para el cálculo de la Renta Familiar anual, será la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio completado, de todos los miembros de la unidad familiar preceptores de ingresos.

Para el resto de bonificaciones se deberá presentar el libro de familia o título actualizado en el que se acredite la situación de Familia Numerosa o familia monoparental.

#### **Artículo 5.- Supuestos de no sujeción**

No se concederá supuestos de no sujeción en el cobro del presente precio público.

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1.- La gestión de las tarifas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios, en cuyo caso queda obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca.

2.- Las cuotas mensuales se abonarán, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 al 10 de cada mes. Los interesados, en el momento de realizar la solicitud, proporcionarán sus datos a la entidad que gestione la Escuela Infantil a efectos de formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.

En caso de devolución de recibos, los costes bancarios y costes de procedimiento serán por cuenta de los obligados al pago.

3.- El pago del Precio Público, en lo relativo a la cuota de matrícula, se realizará con la admisión del menor en el servicio solicitado al Centro de educación Infantil.

4.- El pago de los servicios de asistencia al Centro de Educación Infantil y a la ludoteca, se realizarán mensualmente y por anticipado dentro de los diez primeros días del mes.

En caso de alta, una vez iniciado el curso, deberá abonar el importe íntegro de la matrícula, y la cuota mensual que corresponda si el alta se realiza en la primera quincena del mes. Si el alta se realiza en la segunda quincena del mes se abonará la mitad de la cuota mensual. En estos supuestos el abono de la cuota se realizará en los cinco días siguientes a la formalización del alta.

En los casos de baja voluntaria, en cualquiera de los dos servicios, no se devolverá la matrícula ni la parte proporcional de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor, para los niños matriculados en el caso de Centro de Educación Infantil, que se cobrarán solo los días de comedor transcurridos hasta el aviso, procediendo a la devolución del resto de los días hasta la finalización del mes. El servicio de comedor solo se prestará a aquellos niños que estén matriculados en el Centro de Educación Infantil.

El aviso de la baja voluntaria de asistencia al centro o a la ludoteca, deberá formalizarse por escrito con una antelación mínima de quince días, por parte del responsable legal del usuario del servicio, debiendo indicar el último día en el que disfrutara de los servicios correspondientes (Centro de Educación Infantil, o ludoteca).

5.- El cobro del servicio de comedor, merienda o desayuno se realizará por mes completo, de forma anticipada, dentro de los diez primeros días del mes. También se establece la posibilidad de utilizar puntualmente estos servicios cobrándose en este caso los servicios utilizados el mismo día en que se disfruten.

El servicio de comedor, merienda o desayuno solo se prestará a aquellos niños que estén matriculados en el Centro de Educación Infantil.

Si el alta en el servicio de comedor, merienda o desayuno se realiza una vez iniciado el mes y por un periodo mínimo de una quincena completa, la cuota mensual se prorrateará por el tiempo del servicio contratado; en el caso de que el servicio se contrate por un tiempo inferior a una quincena, el abono de dichos servicios se realizará según la tarifa diaria establecida en el cuadro de tarifas. En estos supuestos el abono de la cuota relativa al primer supuesto se realizará en los cinco días siguientes a la formalización del alta, en el segundo supuesto el servicio se abonará diariamente.

En los casos de baja voluntaria, solo se cobrarán por los días de comedor transcurridos hasta el aviso, procediendo a la devolución del resto de los días hasta la finalización del mes.

El aviso de la baja voluntaria de asistencia al comedor, deberá formalizarse por escrito por parte del responsable legal del usuario del servicio con una antelación mínima de quince días, debiendo indicar el último día en el que disfrutara de los servicios correspondientes.

6.- Los niños admitidos en aquellos servicios que se contraten por mensualidades o bien por periodos mínimos de una quincena, que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados.

7.- Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

8.- Si durante el curso las circunstancias socio-económicas familiares de los usuarios del servicio variasen, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña podrá revisar, y en su caso modificar, las cuotas del servicio, siempre y cuando los propios interesados lo soliciten. Las modificaciones en la cuota se aplicaran al mes siguiente de la solicitud si esta se ha formalizado antes del día 20 del mes en curso; si la solicitud se formaliza con posterioridad al día 20 del mes en curso, la revisión se aplicara al segundo mes posterior a la fecha de la solicitud.

9.- En el caso de que un alumno/a quiera ampliar o reducir su horario de asistencia al centro deberá solicitarse por escrito. La nueva tarifa se le aplicará en el mes siguiente a aquél en que se solicite el cambio.

10.- Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la dirección del centro, a la consideración del Ayuntamiento, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en la escuela. Como regla general, la falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la pérdida de la plaza del menor.

Los interesados que causen baja por impago, cuando procedan a una nueva solicitud de alta, deberán estar al corriente del pago.

11.- En aplicación del artículo 27.6 de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las cantidades adeudadas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones de carácter tributario que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones de carácter organizativo y disciplinario que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de organización de la Escuela infantil municipal de Monterrubio de Armuña.

3.- Será causa de baja del menor en la Escuela Infantil y en la ludoteca, si los progenitores o tutores legales hubiesen aportado al momento de la solicitud datos o documentos físicos falsos o inexactos, o los hubiesen ocultado, de forma que diesen lugar a una baremación diferente en las cuotas o en la admisión del menor en el centro o ludoteca.

4.- Cuando el progenitor o tutor legal, sujeto pasivo de este precio público, no esté al corriente de sus cuotas, se procederá por los servicios de la Escuela Infantil a notificarle por la deuda que tiene contraída, requiriéndole a la cancelación de la misma. El impago, o pago fuera de plazo de dos cuotas mensuales consecutivas llevara aparejada la supresión del servicio, y determinara la baja del niño en los servicios que se le prestan.

5.- No serán admitidos los niños/as, respecto de los cuales existan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, sin excepción. Los obligados al pago dispondrán de un plazo de 15 días para regularizar la situación.

6.- Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogado el apartado primero del artículo 5.2 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio o la realización de actividades culturales y deportivas en establecimientos municipales r aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las Tarifas correspondientes al anterior Precio Público entrarán en vigor a partir de la iniciación del curso escolar 2011/2012, el 1 de Septiembre de 2011, y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

**Segunda.-** Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monterrubio de Armuña a 11 de julio de 2011.